



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO Y GP ABARROTERA MAYORISTA

Conste por el presente documento, el convenio Interinstitucional que celebran **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**, de la Provincia y Departamento de Arequipa, con RUC N° 20312108284 representada por su Alcalde **Dr. FLORENTINO ALFREDO ZEGARRA TEJADA**, identificado con DNI N° 29276388 con domicilio legal en la Avenida Dolores s/n del distrito de José Luis Bustamante Y Rivero, Arequipa, a quién en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte "**GP ABARROTERA MAYORISTA**", con R.U.C. N° 10294030692, con domicilio en calle Ballón Farfán N° 600, Umacollo, debidamente representada por el Sr. **GERMÁN POLAR COLLADO**, con D.N.I. N° 29403069, a quien en adelante se le denominará **EL PROVEEDOR**, en los términos y condiciones siguientes:



PRIMERO:

LA MUNICIPALIDAD es un Órgano de Gobierno Local, tiene autonomía Económica, Política y Administrativa en los asuntos de su competencia, ello conforme a lo prescrito en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 según la cual las Municipalidades, dentro de sus competencias deben preocuparse por la procura de un desarrollo sostenible que mejore la calidad de vida de la población en general.



EL PROVEEDOR ha elaborado un Programa de Crédito bajo la modalidad de descuento por planilla, a favor del personal de **LA MUNICIPALIDAD**.

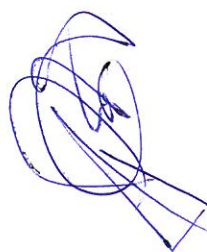
SEGUNDO:

El presente Convenio tiene por objeto fijar los lineamientos bajo los cuales **EL PROVEEDOR** concederá créditos a favor del Personal de **LA MUNICIPALIDAD**, bajo el programa indicado en la cláusula precedente.



TERCERO:

EL PROVEEDOR brindará a los trabajadores de **LA MUNICIPALIDAD** los productos que ofrece, tales como: Vitaminas, Productos de belleza, Artículos médicos, artículos electrónicos y otros de procedencia americana. Así mismo productos de primera necesidad bajo la modalidad de entrega a domicilio cuando superen los S/. 100.00. Todo previa coordinación y visto buena de la Sub Gerencia de Personal.



CUARTO:

El plazo de presentación a **EL PROVEEDOR** de las solicitudes de crédito y documentación correspondiente por parte del personal de **LA MUNICIPALIDAD**, será de plazo indefinido contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

000426



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

QUINTO:

EL PROVEEDOR, remitirá a **LA MUNICIPALIDAD**, un reporte mensual de cobranzas, en el mismo que se detallará la relación del personal calificado como sujeto de crédito, el monto total del crédito, plazo total de pago del crédito. El citado reporte será emitido por **EL PROVEEDOR** a **LA MUNICIPALIDAD** dentro de los quince (15) primeros días del mes anterior al que deba efectuarse el pago de la primera cuota del crédito.

SEXTO:

Por el presente documento **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a descontar las cuotas mensuales de pago de los créditos desembolsados por **EL PROVEEDOR** directamente de las remuneraciones que debe pagar a su personal, en tanto el mismo mantenga vigente su vínculo laboral.

LA MUNICIPALIDAD abonará a **EL PROVEEDOR**, mediante Orden de Pago y/o Cheque, los importes de todas las retenciones efectuadas a su personal, dentro de los veinte (20) primeros días del mes siguiente.

SEPTIMO:

LA MUNICIPALIDAD se compromete a comunicar a **EL PROVEEDOR**, en caso que algún miembro de su personal que haya obtenido un crédito de este último, pase a la situación de cese, debiendo efectuar la citada comunicación a **EL PROVEEDOR**, dentro de las 48 horas de presentada la Carta de renuncia u ocurrido el cese y antes que **LA MUNICIPALIDAD** expida la liquidación correspondiente, eximiéndose a esta última de toda responsabilidad posterior.

OCTAVO:

LA MUNICIPALIDAD se compromete a recabar de su personal las cartas de autorización irrevocable, para efectuar los descuentos por planilla de las cuotas del préstamo, debidamente refrendadas por ésta última y por el trabajador. La persona o Área autorizada a firmar las citadas cartas en representación de **LA MUNICIPALIDAD** será la Sub Gerencia de personal, lo cuál deberá constar en la ficha de registro de datos debidamente llenada por ésta última antes de la firma del presente convenio.

NOVENO:

Los procedimientos operativos, así como cualquier asunto no previsto expresamente por el presente convenio, serán fijados por las partes mediante el intercambio de correspondencia, la misma que cursada y aceptada o evidenciada su aceptación mediante el sometimiento expreso o tácito, se incorporará como parte integrante del presente convenio.

DECIMO:

El presente convenio es de plazo indefinido, comenzando a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo.

000427



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

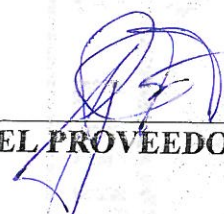
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1365 del código civil, cualquiera de las partes podrá resolverlo de pleno derecho y sin expresión de causa alguna, mediante comunicación escrita a la otra parte por conducto notarial, enviada con una anticipación no menor de 30 días calendarios. La resolución no afectará los compromisos que las partes hubieran podido asumir durante su vigencia, los que en consecuencia continuaran rigiéndose por los contratos de crédito otorgados y el presente convenio.

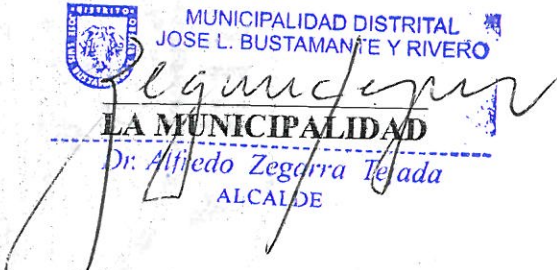
DECIMO PRIMERO:

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces. Cortes y Tribunales de esta ciudad y señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio.



Arequipa, 24 de mayo del 2004


EL PROVEEDOR


LA MUNICIPALIDAD
Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE



000428